



CIRCULAR No. 001-2026

- PARA:** GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E.S.) E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (I.P.S.) DESCENTRALIZADAS QUE EJECUTEN RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O RECURSOS NACIONALES CUYO EJECUTOR SEA LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y/O LAS EMPRESAS CITADAS COMO AGENTES RECAUDADORES
- DE:** TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SUBSECRETARIA DE RENTAS DE NARIÑO
- ASUNTO:** OBLIGATORIEDAD EN EL PAGO DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES – ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE POR PARTE DE CONTRATISTAS
- FECHA:** 16 DE FEBRERO DE 2026

La Tesorería General del Departamento y la Subsecretaría de Rentas, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Ordenanza 028 de 2010 – Estatuto Tributario del Departamento de Nariño**, se permiten recordar a las E.S.E.S. e I.P.S. descentralizadas que desarrollen o ejecuten programas y proyectos con cargo a recursos del Departamento de Nariño, así como aquellas que administren o ejecuten convenios financiados con recursos nacionales cuyo ejecutor sea la entidad territorial respectiva, que el cumplimiento de las obligaciones tributarias departamentales es de carácter obligatorio.

1. Naturaleza y causación de las estampillas departamentales y de la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Departamento de Nariño.

De conformidad con el **Artículo 229 de la Ordenanza 028 de 2010**, las estampillas constituyen tributos de causación instantánea:

ARTÍCULO 229.- CONCEPTO. Las estampillas son tributos de causación instantánea, con destinación específica autorizada por la ley que las creó, y que grava documentos o actos en los cuales intervenga una entidad territorial.

En consecuencia, la obligación tributaria surge en el mismo momento en que se suscribe el documento o se realiza el acto gravado, sin que se requiera actuación posterior para su exigibilidad.



A su vez, el **Artículo 230 íbidem** establece las estampillas autorizadas legalmente en el Departamento de Nariño, a saber:

- Estampilla Pro-Desarrollo Departamental.
- Estampilla Pro-Universidad de Nariño.
- Estampilla Pro-Cultura.

Por lo anterior, toda actuación contractual, convenio, contrato interadministrativo, adición, modificación, acta de inicio, acta de liquidación u otro documento gravado deberá contemplar de manera expresa la liquidación y pago completo de las estampillas correspondientes, conforme a las tarifas y bases gravables establecidas en la normatividad vigente.

- **Tasa Pro Deporte y Recreación (Ley 2023 de 2020)**

Por otra parte, en cuanto a la Tasa Pro Deporte y Recreación, con ocasión de la expedición de la Ley 2023 de 2020, la Administración Departamental adoptó este tributo para el Departamento de Nariño a través de la Ordenanza 011 de 2022, modificada por las Ordenanzas No. 023 y 024 de 2022 y reglamentada por el Decreto 807 de 30 de diciembre de 2022.

Como uno de los elementos constitutivos esta renta, la norma citada, esto es la Ordenanza 011 de 2022 estableció en su artículo 4, que, el HECHO GENERADOR es **"la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial donde el Departamento Posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas"**.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

En referencia a la Tasa Pro-Deporte, la Ordenanza 023 de 2022 en su artículo 4°. Modificó el artículo 7° de la Ordenanza 011 de 2022, en el cual estipula la base gravable así:

Artículo 7°. - BASE GRAVABLE. La base gravable para la Tasa Pro-Deporte y Recreación, será el valor total del contrato suscrito con persona natural o jurídica.

Artículo 8.- TARIFA DEPARTAMENTAL. La Tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es del **dos por ciento (2.0%) del valor total del contrato determinado (...)** (Subrayo fuera de texto)

Por otra parte, el Decreto 807 del 30 de diciembre de 2022 reglamenta la Ordenanza 011 de 2022, modificada por las ordenanzas 023 y 024 de 2022. Entre otras disposiciones, en lo referente al pago de la Tasa Pro-Deporte en un solo contado de la siguiente manera:

Artículo 1°, Cumplimiento de la obligación de pago por los sujetos pasivos o responsables. Los sujetos pasivos o responsables a que se refiere el artículo 6° de la Ordenanza 011 de 2022, **pagaran el total de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, en un solo contado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la**



suscripción del contrato, convenio o negociaciones ocasionales, temporales o permanentes de suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones, y de las demás formas contractuales y sus adiciones, conforme con las siguientes reglas.

1. *Si la suscripción es con entidades de la administración central del Departamento de Nariño, el pago se hará por intermedio del aplicativo dispuesto por el Departamento para esos efectos.*

Los recursos recaudados en los términos del inciso anterior se dirigirán a la cuenta maestra dispuesta por el Departamento de conformidad con el artículo 9 de la ordenanza 011 de 2022, modificado por el artículo 5° de la ordenanza 023 de 2022.

2. *Si la suscripción es con establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, empresas sociales del estado y/o entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y entidades descentralizadas indirectas del departamento de Nariño, el pago se hará por intermedio del aplicativo dispuesto por el departamento para esos efectos.*

Parágrafo 1°. Dentro del mismo plazo para el pago señalado en el presente artículo, el sujeto pasivo o responsable allegará al agente recaudador constancia del pago a través del correo electrónico que para el efecto este disponga”.

Artículo 3°. Cumplimiento De La Obligación De Validación, Recaudo, Declaración Y Giro Por Los Agentes Recaudadores. Los agentes recaudadores a que se refiere el parágrafo del artículo 6° de la Ordenanza 11 de 2022, modificado por el artículo 3° de la Ordenanza 023 de 2022, cumplirán sus obligaciones de validación de liquidación, recaudo, declaración y giro conforme con las siguientes reglas:

1. *Validarán la liquidación efectuada por el sujeto pasivo o responsable por intermedio del aplicativo dispuesto por el Departamento.*
2. *Recaudarán el valor de la tasa liquidado y validado conforme con el numeral anterior.*
3. *Cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al vencimiento de cada mes. La declaración deberá contener el total de la tasa recaudada en el mes anterior, detallando cada uno de los contratos a los que corresponde el recaudo, su número y la base gravable, esto es el valor total del contrato. La declaración deberá incluir el valor recaudado, junto con los intereses de mora, cuando sea el caso.*
4. *Girarán el valor correspondiente a la tasa recaudada a la cuenta maestra dispuesta por el departamento de conformidad con el artículo 9° de la Ordenanza 11 de 2022, modificado por el artículo 5° de la Ordenanza 023 de 2022, el mismo día de la presentación de la declaración.*

Parágrafo 1°. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, el agente recaudador dará a conocer a los sujetos pasivos y responsables el Instructivo para la liquidación y pago de la tasa.

Parágrafo 2°. La declaración se presentará en los formatos que para el efecto



determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

Parágrafo 3°. Los agentes recaudadores deberán presentar la declaración aún en aquellos periodos en los que no se realicen operaciones gravadas con la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

Parágrafo 4°. Cuando el agente recaudador sea el Departamento de Nariño, no se exigirá la presentación de la declaración ante la Secretaría de Hacienda Departamental, a la que se refiere el numeral 3° de este artículo.”

Artículo 4° Recaudo de la tasa en presencia de convenios interadministrativos.

De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 4° de la ordenanza 11 de 2022, las entidades que suscriban contratos financiados con recursos transferidos por parte de la Administración Central del Departamento de Nariño o sus entidades descentralizadas en virtud de convenios interadministrativos, actuarán como agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte cuando contraten con terceros, y en consecuencia deberán cumplir con las obligaciones de validación, recaudo, declaración y giro que correspondan a los agentes recaudadores en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3° del presente decreto”.

2. Inclusión obligatoria del tributo en minutas contractuales

Se ha evidenciado, en ejercicio de las funciones de seguimiento institucional, la revisión de minutas contractuales en las cuales, de manera unilateral por parte de algunas instituciones, no se está incluyendo el pago completo de estos importantes tributos territoriales.

Al respecto, se aclara que las entidades ejecutoras no tienen competencia para excluir, modular o inaplicar tributos departamentales mediante estipulación contractual. Las obligaciones surgen directamente de la ley y del Estatuto Tributario Departamental, por lo que deben incorporarse integralmente en los documentos contractuales correspondientes.

3. Competencia para reconocer exenciones

En cuanto a las estampillas para el caso de que el contratista, persona natural o jurídica, considere que puede hacerse acreedor a alguna de las excepciones o exenciones contempladas en los **artículos 246, 254 y 263 del Estatuto Tributario Departamental**, se precisa que la competencia para pronunciarse sobre la procedencia de dichas exenciones corresponde exclusivamente a la **Tesorería General del Departamento de Nariño y Subsecretaría de Rentas del Departamento**.

Para tales efectos, se ha dispuesto el siguiente canal oficial de atención y radicación de solicitudes:

Correo electrónico: tributos@narino.gov.co

Cualquier exención aplicada sin el respectivo pronunciamiento previo de la Tesorería General carecerá de validez frente a la Administración Departamental.

Respecto a las exenciones de Tasa Pro Deporte y Recreación, se encuentran establecidas de manera expresa en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ordenanza 11 de 2022, así:



PARÁGRAFO 1. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

4. Control, conciliación y fiscalización

La Tesorería General realizará las conciliaciones bancarias que fueren pertinentes y verificará la correspondencia entre los valores recaudados y los reportados.

Por su parte, la Subsecretaría de Rentas adelantará los procesos de fiscalización, determinación oficial y seguimiento a la cartera, cuando haya lugar, de conformidad con las facultades establecidas en el Estatuto Tributario Departamental.

5. Unificación de criterios

Se hace necesario unificar criterios y establecer lineamientos claros que permitan optimizar el recaudo, garantizar la correcta contabilización de los ingresos departamentales y fortalecer los mecanismos de seguimiento y control, asegurando así la adecuada destinación de los recursos públicos.

La presente Circular **rige a partir de la fecha de su expedición**, será de obligatorio cumplimiento para los sujetos pasivos, responsables, agentes de retención y demás obligados tributarios a quienes resulte aplicable, y **deroga, modifica o sustituye integralmente todas aquellas disposiciones, instrucciones administrativas o criterios interpretativos que le sean contrarios**, en especial los que se hubieren emitido con anterioridad sobre la materia objeto de regulación.


Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Atentamente:



VICTOR ALEXANDER GALLO DAJOME
Tesorero General Del Departamento
Gobernación de Nariño


PAOLA VITERI SALAZAR
Subsecretaria de Rentas
Gobernación de Nariño


Proyectó:


Carmen Marina Luna Mora
Abogada Contratista
Tesorería General del Departamento

Proyectó:


Diana Burbano Bastidas
Abogada Contratista
Cobro Coactivo

Proyectó Aspectos Tasa Pro Deporte


Hermes Delgado Andrade
Abogado Contratista
Subsecretaría de Rentas

Apoyó Aspectos Tasa Pro Deporte


Mónica Arturo Roldero
Profesional Contratista
Subsecretaría de Rentas